

CRITERIOS PARA LA SEPARACIÓN DEL CARGO

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 126.- Son faltas que ameritan la destitución:

- I. La reincidencia en las faltas que ameriten suspensión temporal;
- II. Agredir física o verbalmente a un superior jerárquico o a sus compañeros;
- III. Realizar protestas individuales o tumultuarias en contra del personal directivo o de mando;
- IV. Negarse a reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de accidentes imputables por negligencia, impericia o intencionales, donde resulten dañados material, edificios o equipo de la corporación;
- V. Incurrir en faltas de integridad, dignidad, honor, lealtad, honradez y profesionalismo a la comunidad; sin sujetar su proceder, a los principios de jerarquía y subordinación a sus superiores;
- Actuar con demora y sin decisión en la protección de la vida, los derechos, bienes y posesiones de las personas;
- VII. No desempeñarse con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden; actuando con corrupción, faltas a la ética o a la moral;
- VIII. No respetar estrictamente los derechos básicos de las personas, incitando inclusive cualquier forma de acoso sexual;
- IX. No prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, abstenerse de solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas gravemente o enfermas;
- X. Omitir llevar a cabo las medidas necesarias en los casos de comisión de delitos, como lo es el de preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- XI. Poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello;
- XII. Utilizar las armas y la fuerza, sin ser necesario las mismas, ya que éstas solo deberán usarse en aquellas situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana;
- XIII. No velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia; ni respetar los derechos, honor y la dignidad de las personas;
- XIV. No cumplir ni observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona;
- XV. Realizar o tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. O cuando se tenga conocimiento de los mismos, no denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- XVI. No mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con la eficiencia y eficacia la presentación de su servicio; para lo cual se someterá a los exámenes que para tal efecto le sean aplicados;
- XVII. No cumplir con las órdenes emitidas por el Director y Subdirector, por concepto de comisiones de servicio, cambios de adscripción o de cualquier otra;

- XVIII. Cuando haya sido condenado por sentencia firme por la comisión de un delito que no haya tenido su origen en un acto en el cumplimiento de su deber como servidor público;
- XIX. No comunicar de inmediato, por conducto del superior que corresponda, al Registro Estatal de Armamento y Equipo, en el caso de que los elementos de la corporación, aseguren armas y/o municiones;
- XX. No desempeñar el servicio en forma personal, delegándolo a terceras personas;
- XXI. No someterse a exámenes clínicos para detectar consumo de cualquier tipo de droga enervante, clasificada así por las leyes en materia de salud, sean federales o estatales, en todas las ocasiones en que se determine por la Dirección Municipal de Seguridad Pública o por las autoridades competentes;
- XXII. Permitir la evasión de los presos y detenidos que estén bajo custodia;
- XXII. Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dádivas a algunas, por la omisión de prestación de servicios;
- XXIV. Ejecutar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- XXV. Introducirse en domicilio particular alguno, sin autorización debida de persona facultada para ello;
- XXVI. Vender o pignorar armamento o equipo propiedad del Estado y que se proporciona para el servicio del público;
- XXVII. Participar en huelgas, suspensiones, paros de labores y demás acciones sustitutivas de las mismas con el objeto de alterar el normal funcionamiento del servicio que presta la Dirección.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 57.- La baja de algún elemento de los cuerpos de seguridad pública del Estado se podrá dar por los siguientes motivos:

- I. Por solicitud del elemento;
- II. - Por muerte, incapacidad permanente, jubilación; y
- III. Por cese en los términos de la presente Ley y su reglamento.

Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 164.- Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por el Consejo de Honor y Justicia, por las siguientes causas:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria; III. Por falta grave a los deberes disciplinarios, obligaciones y prohibiciones previstos en esta Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno

de los reglamentos de los Cuerpos de Seguridad Pública;

IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;

V. Por portar el arma de cargo, así como el equipo asignado para el cumplimiento de sus funciones fuera del servicio;

VI. Por poner en peligro a los particulares y a sus compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;

IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;

X. Por presentar documentación falsificada o alterada;

XI. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiteradas correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XII. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho; y

XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública. Los Cuerpos de Seguridad pública elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.

El reglamento de esta Ley, establecerá el procedimiento, recursos y garantías procesales que regulen la relación entre los miembros de los cuerpos de seguridad y las autoridades que contempla esta Ley.